



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 51 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200005600	Procesos Verbales		Daniela Rivera García, Ana Betty Campos Manrique, Hedi Fernando Castro Tovar	10/09/2020	Auto Ordena - Auto Ordena Designar Curador Ad Litem A Herederos Indeterminados
41001311000420190033400	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Lina Fernanda Garcia Sanchez	Na Inciertos Na Indeterminados	10/09/2020	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Prueba De Adn, Ordena Informar A Medicina Legal Y Citar A Partes Requiere A Apoderados

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

85cafa3b-f742-4d70-81a4-d1eb8f9f805d



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429  
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 10 de septiembre de 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00056-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	DANIELA RIVERA GARCÍA, en representación de su menor hijo EMILIANO RIVERA GARCÍA
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS.
Decisión:	Nombra Curador Ad-Litem Herederos Indeterminados

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS corresponde designar curador Ad-Litem para que los represente de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

En relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se ordene la práctica de la prueba de ADN por medio de la exhumación del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS, se precisa por parte del Despacho que antes de realizar lo pretendido por la actora, se requiere integrar al contradictorio, una vez superada esta etapa procesal, se procederá con la práctica de prueba correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS al abogado RODNEY BECERRA MEDINA con T.P. N°.159823 CS.J.

**SEGUNDO: LIBRESE** comunicación del nombramiento, a través del correo [rbmabogado@yahoo.es](mailto:rbmabogado@yahoo.es) y/o [robecerra@defensoria.edu.co](mailto:robecerra@defensoria.edu.co) y adviértase que la designación es de forzosa aceptación (art. 49 C.G.P.), y deberá comparecer al Juzgado vía electrónica al correo institucional [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) a notificarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena compulsar copias

al Consejo Seccional de la Judicatura para efecto de la correspondiente investigación disciplinaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', written in a cursive style.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



Neiva, Huila, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020). Constancia Secretarial, en la fecha siendo las 4:45 y 4.49 de la tarde el escribiente del Despacho se comunicó al número de celular 3102540854 y 3134552083 respondiendo quien dijo llamarse ORLANDO HERNÁNDEZ HURTADO y MIREYA ANDRADE DE CHARRY, respectivamente, demandados en el presente asunto como padres del causante OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ANDRADE con el fin de indagarles la dirección de notificación vía canal digital para la citación a la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes afirmaron no tener e-mail, sin embargo manifestaron que a través del WhatsApp a los números anteriores se podía realizar la citación.

Así mismo se deja constancia que por intermedio de la señora MIREYA ANDRADE CHARRY se obtuvo el número del celular de la demandante señora LINA FERNANDA GARCÍA SÁNCHEZ el cual corresponde al 3013585622 marcando a las 5:05 de la tarde quien para efectos de la citación a la prueba de ADN informó el siguiente e-mail: linafernanda0206@hotmail.com

Wilson Armando Rojas Sánchez

Escribiente

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429  
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	10 de Septiembre del 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00334-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	LINA FERNANDA GARCÍA SÁNCHEZ, en representación de su menor hijo JACOB GARCÍA SÁNCHEZ
Demandado:	ORLANDO HERNÁNDEZ HURTADO, MIREYA ANDRADE CHARRY y herederos indeterminados del causante OSCAR ORLANDO HERNÁNDEZ ANDRADE
Decisión:	Requiere y fija fecha prueba ADN

En el presente caso, si bien en auto admisorio se había decretado la prueba genética mediante exhumación del presunto padre, lo cierto es que se cuenta con la conformación de grupo de los permitidos para la reconstrucción del perfil genético por el Instituto Colombiano de Medicina Legal, esto es los padres biológicos del fallecido, entonces, se considera viable recurrir a esta opción de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para ello, conforme a la Circular N°.PSAC07-18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°.PSAA07-4024 ídem, se fijará fecha y hora para practicar la prueba de ADN al grupo conformado por los padres del presunto padre señor ORLANDO HERNÁNDEZ HURTADO, señora MIREYA ANDRADE CHARRY, la demandante y de su menor hijo, para ello ha de requerirse a los padres del presunto padre y a la demandante, para que asistan a la toma de muestras.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, los padres del causante responden al mismo abonado celular de su notificación, información relevante para efectos de citarlos a la prueba con marcadores genéticos de ADN, dado que no cuentan con correo electrónico, se citaran mediante medio tecnológico vía WahtsApp, lo anterior en aplicación del artículo 103 CGP con la utilización de medios tecnológicos.

En mérito de la expuesto, el Juzgado:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora el próximo **siete (07) de octubre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para practicar toma de muestras para la práctica de prueba de ADN al señor ORLANDO HERNÁNDEZ HURTADO, señora MIREYA ANDRADE CHARRY, como progenitores del presunto padre y a la Señora LINA FERNANDA GARCÍA SÁNCHEZ y a su hijo JACOB GARCÍA SÁNCHEZ. Comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el formato "FUS".

**SEGUNDO:** Cítese a las personas relacionadas en el numeral primero para que acudan en la fecha y hora programada para realizar la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del WhatsApp al señor ORLANDO HERNÁNDEZ HURTADO al número 3102540854 y la señora MIREYA ANDRADE CHARRY a través del numero 3134552083, a su vez cítese a la Señora LINA FERNANDA GARCÍA SÁNCHEZ y a su hijo JACOB GARCÍA SÁNCHEZ al correo electrónico [linafernanda0206@hotmail.com](mailto:linafernanda0206@hotmail.com).

**TERCERO:** Requerir a los defensores públicos que representan a las partes para que estén pendientes de la comparecencia de las partes a la prueba de ADN,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a horizontal line extending to the right.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Jueza**